

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: WLADIMIR PINO SANJUR CC No 19710289

Demandado: EDUARDO NUMA DIAZ CC No 1971035 Y OTRO

Radicado: 20-787-40-89-001-2009-00023-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud del apoderado del ejecutante, por ser procedente se decreta el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado, el treinta (30%) del total de los honorarios devengados por el demandado EDUARDO NUMA DIAZ CC No 1971035, en su calidad de CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo a este porcentaje en uso del artículo 599 inciso primero del C.G.P, pues considera esta judicatura es suficiente para garantizar la obligación y prevenir que se afecten derechos fundamentales al mínimo vital del ejecutado y de su núcleo familiar.

Ofíciase al Señor presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en las cuentas de depósito judiciales que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A de esta localidad, límitese el embargo hasta la suma de (\$52.500.000, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 del C.G.P), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ABEL CASTILLA GUERRERO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00219-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ABEL CASTILLA GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.922.214 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$11.999.922, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ROSINA CARO HOYOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00112-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, 28 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ROSINA CARO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No 26.916.833 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$6.727.197, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/06/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CESIR ALFONSO BELLO GOMEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00115-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado CESIR ALFONSO BELLO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 18.970.842 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$18.000.000, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/06/2023